

**RESOLUCION No. 0069
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (*manguifera indica*) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

CONSIDERANDO

Que la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con CC No **49.792.533**, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. **09557** con fecha 16 de agosto de 2024, por medio de la plataforma vital, con No. **2300004979253324001** autorización para realizar intervención forestal consistente en tala de árbol aislado en zona urbana ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3**, de la urbanización La Garupal II Etapa, del municipio de Valledupar- Cesar, debido a que dicha especie arbórea se encuentra causando daños estructurales en la vivienda en mención.

Que en fecha 24 de septiembre de la presente anualidad este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRF- 3.100 No 933, requirió a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con CC No **49.792.533**, para que dentro del término legal aportara escritura publica o el contrato de compraventa del bien inmueble autenticado suscrito entre el señor **FERMIN QUIROGA QUIROGA** y la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**

Que, con radicado interno No. **12215** apporto en medio físico lo requerido para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Posteriormente, mediante radicado interno No **12528** apporto en medio físico información complementaria para darle continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Escritura pública del bien inmueble.
- Carta expresa en la cual el señor **DIOMAR CLAVIJO TELLEZ** autoriza a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**.
- Certificado de tradición y libertad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 363 de fecha 31 de octubre de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ 1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante la solicitud realizada mediante Radicado Interno N° 09557 del 16 de agosto del 2024, Posteriormente, mediante radicado interno No 12215 del 17 de octubre del 2024 apporto en medio físico información complementaria para darle continuidad al trámite administrativo ambiental, dicha información fue presentada por la señora Lixbeth Torres López, actuando en calidad de propietaria quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguifera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” _____ 2

Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala, un (1) árbol a erradicar de la especie Mango nombre común, (maguifera indica) nombré científico, ubicado en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar Cesar, ya que su sistema radicular ocasiono graves daños a las tuberías de agua potable y aguas negra, a su vez la húmeda producida por dicha fuga está produciendo daños en la capa asfáltica, presentando un riesgo para los moradores de la vivienda.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 363 del 31 de octubre del 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a un (1) árbol de la especie Mango, ubicado en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de tala, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 08 de Noviembre de 2024, la comisión integrada por el funcionario Osneyder de Jesús Quintero Escorcia/ Operario Calificado, fue trasladada en un vehículo no corporativo facilitado por el usuario solicitante hasta la dirección MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar, Cesar, la señora Lixbeth Torres López, quien atendió la visita se identificó como propietaria del predio afectado por la ruptura de las tuberías de agua potable y aguas negras, cabe aclarar que estando en el sitio donde se realizó la inspección ocular se verifica que el árbol objeto de la solicitud se encuentran en buen estado fitosanitario y estructural.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo observar un (1) árbol de la especie Mango nombre común, (maguifera indica) nombré científico, al cual la peticionaria solicita tala ya que el árbol de la especie mango, su sistema radicular está ocasionando daño a las tuberías de aguas negras y agua potable, lo que representa un peligro inminente para la capa asfáltica la cual podría colapsar por la gran humedad que presenta, se observa el árbol con abundante follaje en sus copas, tienen sus ramas inclinadas con frutos sobre la vivienda.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar, Cesar, ver registro fotográfico a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” _____ 3

Árbol de la especie Mango nombre común, la MZ 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar



Árbol de la especie Mango nombre común, (maguifera indica) nombré científico, daños ocasionados a tuberías de aguas negras y potable.

Las características del árbol a intervenir con tala o erradicación en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa, se detallan en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN zona urbana" MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar".									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Mango	(maguifera indica)	1,88	0,60	10	0,283	1,98	10°28'13.13"	73°15'49.61"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,28			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000028			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							1,98 m3		

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” ————— 4

Se erradicará un (1) árbol de mango (manguijera indica) inventariados en la tabla 1
El volumen a erradicar del árbol es de uno coma noventa y ocho metros cúbicos (**1,98 m3**) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DEL ARBOL A INTERVENIR: Mango (Mangifera indica) Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, por ejemplo en el sur de España (Provincia de, Málaga). En la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado.

ASPECTO CULTURAL DEL ARBOL A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie No representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DEL ARBOL A INTERVENIR: El árbol de Mango Suele alcanzar un gran tamaño y altura (Puede superar los 30 m.), sobre todo si tiene que competir por la luz con árboles más grandes, como lo sería en una plantación de cocoteros. En las zonas de clima templado puede cultivarse, aunque no suele alcanzar una gran altura, por las incidencias climáticas que le resultan adversas. Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido, como Ecuador, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Brasil, México, Honduras, Cuba, Costa

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar, presentada por la señora Lixbeth Torres López, actuando en calidad de propietaria.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual al árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de mango, nombre común, (manguijera indica) Nombre Científico, especie adulta en buen estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje de ramas, pero su sistema radicular están ocasionado daños a la propiedad ubicada en la dirección anteriormente mencionada.

3.3.- Se intervendrá un (1) árbol de mango, (manguijera indica) para erradicación, La tala del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra en el interior del predio, específicamente en el área de labores (patio) de la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar, el árbol fue Georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

3.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo un (1) árbol a reponer. el cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

3.5.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” ————— 5

(Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiaicum officinale), entre otras especies nativas.

3.6.- El árbol debe ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) solo árbol de mango, (manguijera indica) especie adulta en buen estado estructural y fitosanitario, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación del árbol de mango, (manguijera indica) especie adulta en buen estado estructural y fitosanitario pero su sistema radicular está ocasionando graves daños a la capa asfáltica, tuberías de aguas negra y agua potable relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1 de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán uno (1) árboles a reponer (como mínimo). El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” _____ 6

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- el árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- el árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado MANZANA 11 CASA No 3, de la urbanización La Garupal II Etapa de la ciudad de Valledupar - Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol sembrado por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo del mismo. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala del árbol.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo”.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” ————— 7

intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie de Mango nombre común (Manguijera Indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un arbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total un (01) árbol a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguifera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” ————— 8

9. El árbol a reponer se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, un (01) árbol de la especie nativa de la región, con altura no inferior a dos (02) metros, La nueva especie que remplazara a la eliminada debe ser recomendada para la arborización urbana y se debe elegir especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESPACIO EN BLANCO



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.0069 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LIXBETH TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **49.792.533**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, ubicado en la **MANZANA 11 CASA No 3** de la Urbanización Garupal II etapa del Municipio de Valledupar - Cesar” _____ 9

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Fedor Soto
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF No. 118 - 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306